



|                   |                                                                                                                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Acción</b>     | VERBAL PERTENENCIA                                                                                                                                            |
| <b>Radicado</b>   | 080014053011-2022-00017-00                                                                                                                                    |
| <b>Demandante</b> | CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT                                                                                                                               |
| <b>Demandado</b>  | YELIZATH JIMENEZ VALENENCIA - DABEIDA VALENCIA DELGADO - GLADIS, VICTORIA, MARTIN RODRIGO, HELNEA Y MARIA EUGENIA ZULETA BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| <b>Cuantía</b>    | Menor                                                                                                                                                         |

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT, por medio de apoderado judicial, contra YELIZATH JIMENEZ VALENENCIA - DABEIDA VALENCIA DELGADO - GLADIS, VICTORIA, MARTIN RODRIGO, HELNEA Y MARIA EUGENIA ZULETA BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS, con número de radicado **080014053011-2022-00017-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

**Barranquilla, Marzo 01 de 2022**

**El Secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO UNO (01) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso de VERBAL DE PERTENENCIA, instaurado por RAMIRO ALONSO GOMEZ ARITIZABAL, por medio de apoderado judicial, contra YELIZATH JIMENEZ VALENENCIA - DABEIDA VALENCIA DELGADO - GLADIS, VICTORIA, MARTIN RODRIGO, HELNEA Y MARIA EUGENIA ZULETA BETANCOURT Y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), esta operadora de justicia se pronunciará de igual forma.

Revisada la demanda, se observaron los siguientes yerros:

1.- No se encuentran indicados los números de identificación de los demandados.

2.- No se aportó el certificado especial expedido por el registrador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Se advierte el poder conferido al togado profesional para incoar la presente demanda, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4.- En el acápite de pruebas, la parte demandante no aporta el dictamen pericial, exigido por el artículo 227 del CGP. De igual forma, tampoco aporta la dirección electrónica de notificación de los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 028  
Hoy: marzo 02 de 2022.  
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**